

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de diez de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00134/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00010/ISEM/IP/2015, del Instituto de Salud del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

A N T E C E D E N T E S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha siete de enero de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**; requiriéndole lo siguiente:

"de favor requiero el expediente completo de la licitación pública 44064003-114-14 del servicio de lavado de ozono incluyendo las propuestas técnicas y económicas completas de las empresas que participaron" [sic]

Del acuse de solicitud se desprende que el particular **no adjuntó** archivo, pero solicitó como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**. Tampoco señaló **otro** detalle que facilite la búsqueda de la información.

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Prorroga. Como del Sistema de acceso a la información Mexiquense se desprende, con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se le concede al **SUJETO OBLIGADO** una prórroga por siete días para emitir su respuesta, lo que se acredita con la imagen siguiente:

The screenshot shows a response to a request from Infoem. At the top, the SAIMEX logo is visible. The main content area is titled 'RESPUESTA A LA SOLICITUD' and includes links to 'IMPRIMIR EL ACUSE' and 'versión en PDF'. Below this, the Infoem logo is displayed. The response is dated 'Toluca, México a 28 de Enero de 2015' and is addressed to a 'Nombre del solicitante' (redacted). The file number 'Folio de la solicitud: 00010/ISEM/IP/2015' is also mentioned. A note states that the deadline for responding to the request was extended by 7 days due to certain reasons. At the bottom, it says that the request is being processed with the 'Acuerdo de Clasificación de Información' (Information Classification Agreement).

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Prorroga. Como del Sistema de acceso a la información Mexiquense se desprende, con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se le concede al **SUJETO OBLIGADO** una prórroga por siete días para emitir su respuesta, lo que se acredita con la imagen siguiente:

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

Infoem

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 28 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/ISEM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con el propósito de adjuntar el Acuerdo de Clasificación de Información respectivo, se autoriza prorroga.

3. Respuesta del SUJETO OBLIGADO. Con fecha nueve de febrero de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del **SAIMEX**, la cual versa de la siguiente forma:

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RESPUESTA A LA SOLICITUD**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
217B32200-319-2015.pdf
Ado Clasif Info 146.jpg

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO**

Toluca, México a 09 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/ISEM/IP/2015

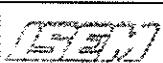
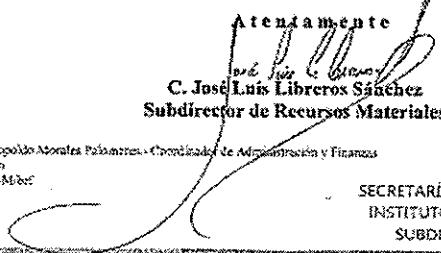
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00010/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "de favor requiero el expediente completo de la licitación pública 44064003-114-14 del servicio de lavado de ozono incluyendo las propuestas técnicas y económicas completas de las empresas que participaron" ... (sic.) Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío en archivo PDF oficio número 217B32200/0319/2015, signado por el Subdirector de Recursos Materiales de este Instituto, quien en respuesta a su solicitud señala que la información que es de su interés, al momento, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de no haber causado efecto el Juicio Administrativo 17/2015. Asimismo, hago de su conocimiento que el Comité de Información de este instituto, aprobó el Acuerdo de Clasificación de Información con número de folio 00146/ISEM cuyo asunto temático refiere los Juicios contenciosos administrativos, del cual anexo copia. No obstante a lo anterior, le reitero que la información será puesta a su disposición una vez que el dictamen de la autoridad sea emitido. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su respuesta los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- 217B32200-319-2015.pdf.- En formato pdf., una foja con membretes del Gobierno del Estado de México, Gente que trabaja y logra en grande e ISEM; contienen el oficio No. 217B32200/000319/15 del veintisiete de enero de 2015, firmado por el Subdirector de Recursos Materiales. Se informa que a la fecha no ha causado estado el Juicio Administrativo 17/2015, el que se reproduce de la siguiente forma:

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	0010		
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"			
Toluca de Lerdo, México a 27 ENE 2015 Oficio No. 217B32200/ /15			
Licenciado Manuel Marqués Díaz Director de Administración Presente	000319		
<p>Me refiero a su Oficio No. 217B32000/00123/2015, mediante el cual envía solicitud de información con Folio No. 00010/ISEM/IP/2015, captada a través del Portal de Transparencia de este Instituto la cual refiere: " De favor requiero el expediente completo de la licitación pública 44064003-114-14 del servicio de lavado de ozono incluyendo las propuestas técnicas y económicas completas de las empresas que participaron"; al respecto le informo que debido a que a la fecha no ha causado estado el Juicio Administrativo 17/2015, de fecha ocho de Enero del dos mil quince suscripto por el Magistrado René T. Pérez Ávila, adscrito a la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la Convocatoria y la elaboración de Bases de la Licitación Pública Nacional No. 44064003-114-14, y sustentado en el Art. 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:</p>			
<p><i>Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y</i></p>			
<p>Por lo anterior, le informo que hasta en tanto no se tenga la resolución de la autoridad, no es posible atender la solicitud de información captada a través del Portal de Transparencia. No obstante lo señalado, esta Subdirección a mi cargo cuenta con la información solicitada, la cual se entregara en el momento en que la autoridad lo indique.</p>			
<p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>			
<p>Atentamente C. José Luis Libreros Sánchez Subdirector de Recursos Materiales</p>			
<p> Leopoldo Acorza Palomino - Coordinador de Administración y Finanzas Fon. 01 727 255 9343 / 2117 978</p>			
<p>RECIBIDO 27 ENE 2015 SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES CALLE 100, LOTES 100, 101 Y 102, ZONA INDUSTRIAL SAN ANTONIO BUENA VISTA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40010 TELÉFONO (01 727) 255 9343 / 2117 978</p>			

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- [Ado Clasif Info 146.jpg](#).- Imagen con membretes del Gobierno del Estado de México e ISEM, contiene Acuerdo de Clasificación 12/2011 Folio 146/ISEM de fecha 29 de agosto de 2011 y firmado por los titulares de la Unidad de Información, Contraloría Interna y Presidencia del Comité de Información; que clasifica de reservada los procedimientos administrativos , en tanto no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado resolución definitiva.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Salud
DIFUSIÓN DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO:

146ISEM

FECHA DE LA SESIÓN:

29 08 2011

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, 21, 25, 28, 30, FRACCIÓN VIISPIA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 112, 145 DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, Y SECCIONES TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJE EL SIGUIENTE ACUERDO:

I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

FECHA	12/08/2011	PERÍODO DE VIGENCIA	29/AGOSTO/2011	PERÍODO DE CLASIFICACIÓN	EXTRAORDINARIA
-------	------------	---------------------	----------------	--------------------------	----------------

II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	SECCIÓN	SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	ÁREA	ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
--------------	--	---------	---	------	--

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRUCTURA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ÁREA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR

TIPO DE PROCESO					
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

PÁRTES

JUICIOS DE NULIDAD

JUICIOS DE AMPARO

JUICIOS DE AMPARO

ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 145, SECCIONES QUINTO, DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY DE AMPARO EN TÉRMINOS DE SU NÚMERO 7.

ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN TÉRMINOS DE SU NÚMERO 1.

ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTRUCTURA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
SE PROPONE NO EXPEDIR CONSTANCIAS O DOCUMENTOS A PERSONA ALENA A LA CONTROVERSIAS, COMO EL PROCESO DE MEDIACIÓN, PELÍGRO DE CAUSAR DAÑO A LOS JUICIOS DE AMPARO, PROCEDIMIENTOS FEDERALES ADMINISTRATIVOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER ESTATAL, EN TANTO NO HAY UN ESTADO DE MÉXICO DIFERENTE AL DE MÉJICO DIFERENTE, LA SOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE, TIPO Y DURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE MÉJICO DIFERENTE.

CONSIDERANDO LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SE PROPONE EN EL ACUERDO ANTERIOR EN LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, SE RESERVA LA

INVESTIGACIÓN, APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y PENALIZACIÓN

CONSEJO
DE
INVESTIGACIÓN
Y
CLASIFICACIÓN
DE
INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha **nueve de febrero de dos mil quince** por el solicitante, quien expresó en su recurso las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"QUE NO ME QUISIERON DAR LA INFORMACION SOLISITADA QUE ES PUBLICA YA QUE ES DE UNA LICITACION PUBLICA, BURLANDOSE DE ESTA AUTORIDAD YA DICE EL OFICIO DEL ISEM QUE SI LA TIENEN PERO QUE NO LA VAN A DAR HASTA QUE LA PIDA LA AUTORIDAD, POR FAVOR OBLIGUENLOS A QUE LA DEN GRASIAS" [sic]

b) Motivos de inconformidad:

"QUE NO ME QUISIERON DAR LA INFORMACION SOLISITADA QUE ES PUBLICA YA QUE ES DE UNA LICITACION PUBLICA, BURLANDOSE DE ESTA AUTORIDAD YA DICE EL OFICIO DEL ISEM QUE SI LA TIENEN PERO QUE NO LA VAN A DAR HASTA QUE LA PIDA LA AUTORIDAD, POR FAVOR OBLIGUENLOS A QUE LA DEN GRASIAS" [sic]

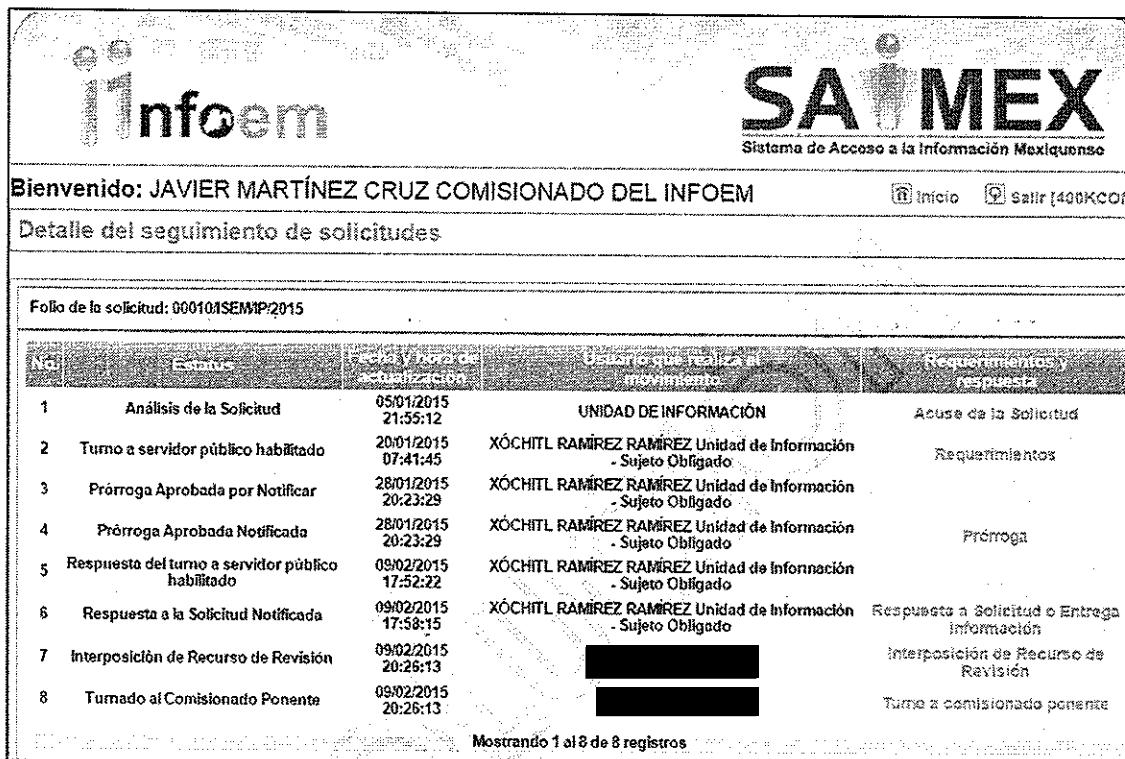
Asimismo se puede apreciar en el formato de Recurso de Revisión que **la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado** fue el 28 de enero de 2015.

Anexos. El **RECURRENTE** no adjuntó archivos o documentos a su formato de Recurso de Revisión.

5. Informe de justificación. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir su informe de justificación como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que se acredita con la imagen siguiente:

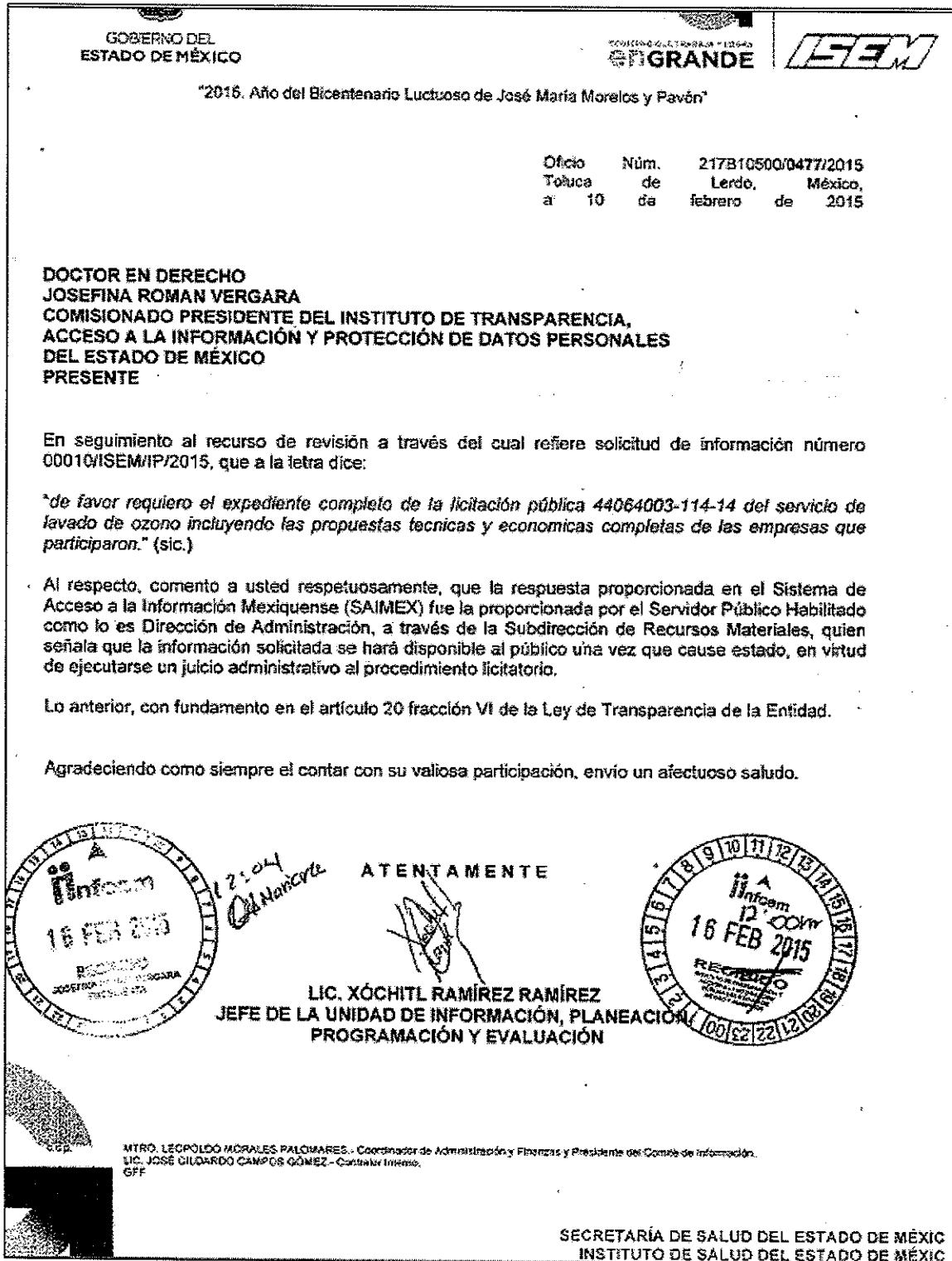


Nº	DETALLE	FECHA	UNIDAD DE INFORMACIÓN	REQUERIMIENTOS Y RESPUESTA
1	Análisis de la Solicitud	05/01/2015 21:55:12	XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ Unidad de Información	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	20/01/2015 07:41:45	- Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	28/01/2015 20:23:29	XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ Unidad de Información	- Sujeto Obligado
4	Prórroga Aprobada Notificada	28/01/2015 20:23:29	XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ Unidad de Información	- Sujeto Obligado
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	09/02/2015 17:52:22	XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ Unidad de Información	Prórroga
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	09/02/2015 17:58:15	XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ Unidad de Información	Requerimientos
7	Interposición de Recurso de Revisión	09/02/2015 20:26:13	XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ Unidad de Información	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	09/02/2015 20:26:13	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

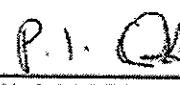
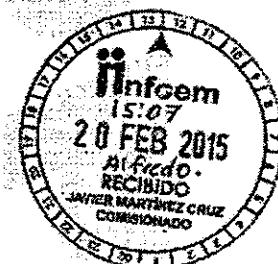
Mostrando 1 al 8 de 8 registros

A pesar de ello, el 16 de febrero de 2015, se recibió en las oficinas de éste Instituto, un oficio dirigido a la Comisionada Presidenta, firmado por la Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del **SUJETO OBLIGADO**, mediante la que expresa que la información proporcionada fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado, además se genera la Hoja de Turno respectiva, mismas que al momento de emitirse la resolución respectiva se enviarán como archivo adjunto al **RECURRENTE**, para debida constancia, las que se reproducen a continuación:

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
Méjico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

 HOJA DE TURNO	
Toluca, México a 20 de febrero del 2015	
TURNO No.	COMP-JRV/0070/2015
AREA RESPONSABLE	Comisionado del Infoem C
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE	Comisionado Javier Martínez Cruz
FOLIO	217B10500/0477/2015
REMITENTE INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO	
Nombre LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ	Cargo: JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Fecha del Documento 10/02/2015	Fecha de Acuse 16/02/2015
ASUNTO: ENVÍAN SEGUIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN.	
INSTRUCCIONES: DAR ATENCIÓN PROCEDENTE Y OPORTUNA.	
<p>*Es importante mencionar que la documentación que se desprenda como respuesta a este turno, deberá ser hecho del conocimiento de la Presidencia, vía el sistema y de manera física.</p>	
ATENTAMENTE DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA	
	
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM	
	
<small>Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</small>	

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

También se reproduce enseguida el auto de admisión de demanda con el que se acredita que efectivamente existe un Juicio Administrativo 17/2015 en contra del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue remitido como alcance a las oficinas de este órgano garante en fecha 25 de febrero de 2015.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 Tribunal de lo Contencioso Administrativo del ESTADO DE MÉXICO
<p>JUICIO ADMINISTRATIVO: 17/2015</p> <p>RAZÓN.- En la ciudad de Toluca, México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, la Secretaría de cuenta al Magistrado con la promoción con número de folio 149, presentada por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED], personalidad que acredita en términos de la copia certificada del instrumento [REDACTED] pasado ante la fe del Notario PÚblico [REDACTED] de la Municipalidad de [REDACTED] - CONSTE.</p> <p>SECRETARIO</p> <p>Toluca, México, a ocho de enero del año dos mil quince.</p> <p>I. ADMISSION.</p> <p>PRIMERA SALA REGIONAL</p> <p>VISTA lo cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 201, 202, 226, 227, 228, 229, 230 y 243 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como 26 del Reglamento Vigente Interior del propio Órgano Jurisdiccional y tomando en consideración que el escrito inicial de demanda se presentó a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de enero del año dos mil quince, es por lo que se admite a trámite la demanda.</p> <p>Regístrate y fórmese el expediente de juicio administrativo 17/2015</p> <p>II. AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>En cumplimiento de la fracción II del numeral 230 del Código de Procedimientos en cita se tiene(1) como autorizadas (os) demandada(s) TITULAR DEL INSTITUTO DE SALUD, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, TODOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	

6. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el expediente bajo folio de recurso de revisión 00134/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y;

CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Como del Detalle de seguimiento del SAIMEX se desprende, el RECURRENTE señaló (en su formato de recurso de revisión) tener conocimiento del acto impugnado el 28 de enero de 2015, ahora bien, la respuesta fue notificada el 09 de febrero de 2015, de lo que resulta que el plazo para interponer el recurso transcurre del día 10 de febrero al 03 de marzo de 2015;

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en consecuencia, si presentó su inconformidad el 09 de febrero de 2015, es decir, el mismo día de haberse enviado la respuesta, la interposición del recurso es oportuna.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresa que el recurso de revisión se presentará dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva; no obstante, el hecho de haberse interpuesto el recurso en la misma fecha, no implica desecharlo, toda vez que no hay pronunciamiento al respecto por la ley en cita, por el contrario, se garantiza el efectivo derecho humano de acceso a la información, además, con base en el artículo 74 de la ley de la materia se subsana la deficiencia del recurso. Sirven de sustento los criterios del Poder Judicial Federal siguientes:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU PRESENTACIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA AUNQUE SE INTERPONGA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. *Del artículo 103 de la Ley de Amparo se advierte que el plazo de 3 días para interponer el recurso de reclamación comenzará a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acuerdo recurrido. Ahora bien, el recurso interpuesto antes de que inicie ese plazo no puede considerarse extemporáneo, pues dicho precepto sólo pretende que el aludido medio de defensa no se haga valer después de concluido aquél, pero no impide que pueda presentarse antes de que inicie".*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, tesis: 2a./J. 223/2007, página: 215. (énfasis añadido)

RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU INTERPOSICIÓN RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO. *El artículo 86 de la Ley de Amparo establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de 10 días, contados desde el siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida; punto de partida que es acorde con el*

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
Méjico
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

diverso 24, fracción I, de la misma ley, donde se precisan las reglas para el cómputo de los términos en el juicio de amparo destacándose, además, que en ellos se incluirá el día del vencimiento. De esta manera, la interpretación de ambos preceptos permite concluir que, al fijar un plazo para la interposición del recurso, el legislador quiso establecer un límite temporal a las partes para ejercer su derecho de revisión de las resoluciones dictadas dentro del juicio de amparo, a fin de generar seguridad jurídica respecto a la firmeza de esas decisiones jurisdiccionales; sin embargo, las referidas normas no prohíben que pueda interponerse dicho recurso antes de que inicie el cómputo del plazo, debido a que esa anticipación no infringe ni sobrepasa el término previsto en la ley. (énfasis añadido)

Amparo directo en revisión 2425/2012. Gustavo Hernández Marín. 12 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. "

Con base en lo anterior, el presente recurso de revisión resulta procedente, toda vez que fue presentado con oportunidad.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los días sábados y domingos, así como el dos de febrero por ser inhábil de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

3. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00010/ISEM/IP/2015 al SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Estudio del asunto. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Asimismo, se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

De lo anterior se desprende que se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el **RECURRENTE** combate la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que debe emitirse una resolución para confirmar, revocar o modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**; es por ello que una vez acreditados los elementos de procedencia, se continúa con el estudio de fondo.

En este contexto, se resumen enseguida los actos tendientes de análisis, reiterando que la información solicitada por el **RECURRENTE** bajo el número folio de la solicitud 00010/ISEM/IP/2014 al **SUJETO OBLIGADO**, es:

"de favor requiero el expediente completo de la licitación pública 44064003-114-14 del servicio de lavado de ozono incluyendo las propuestas técnicas y económicas completas de las empresas que participaron" [sic]

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

“...Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”. Y el 47 que señala: “En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”. Envío en archivo PDF oficio número 217B32200/0319/2015, signado por el Subdirector de Recursos Materiales de este Instituto, quien en respuesta a su solicitud señala que la información que es de su interés, al momento, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de no haber causado estado el Juicio Administrativo 17/2015. Asimismo, hago de su conocimiento que el Comité de Información de este instituto, aprobó el Acuerdo de Clasificación de Información con número de folio 00146/ISEM cuyo asunto temático refiere los Juicios contenciosos administrativos, del cual anexo copia. No obstante a lo anterior, le reitero que la información será puesta a su disposición una vez que el dictamen de la autoridad sea emitido. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.”

Como se aprecia, el **SUJETO OBLIGADO** expresa que *...la información que es de su interés, al momento se encuentra clasificada como reservada, en virtud de no haber causado estado el Juicio Administrativo 17/2015.* En virtud de ello, no es posible la entrega de información, no obstante, la información podrá ser puesta a disposición, una vez que se emita la resolución correspondiente del Juicio Administrativo.

Derivado de lo anterior, el **RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión, en el que señala como acto impugnado que no le quisieron dar la información solicitada

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y bajo su interpretación expresa que el **SUJETO OBLIGADO** la otorgará hasta que la pida ésta autoridad, por lo que requiere que se le obligue a proporcionarla.

Sus razones o motivos de inconformidad los expresa en la misma forma, por lo que éste órgano garante se referirá únicamente al contenido de la respuesta, no así respecto de saber si el **SUJETO OBLIGADO** mantiene alguna expresión subjetiva como de burla, ya que en efecto, en la respuesta emitida a cargo del Subdirector de Recursos Materiales, señala que *cuenta con la información solicitada, la cual se entregará en el momento en que la autoridad lo indique*. Lo anterior puede ser corroborado en los antecedentes 3 y 4 de la presente resolución, por lo que es evidente que se trata de información que en general mantiene en sus archivos el **SUJETO OBLIGADO** y que dado el Juicio Administrativo a que se encuentra sujeto, se encuentra clasificado como información reservada.

Como puede apreciarse, el acuerdo de clasificación que adjuntó el **SUJETO OBLIGADO**, establece que se clasifica con carácter de información reservada la relacionada con Juicios Contenciosos Administrativos, Juicios de Nulidad y Juicios de Amparo, dentro de los que se encuadra la información solicitada por el **RECURRENTE**, en razón de que se encuentra en proceso el Juicio Administrativo 17/2015 de fecha ocho de enero de dos mil quince, suscrito por el Magistrado adscrito a la Primera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México **en contra de la convocatoria y la elaboración de las Bases de Licitación Pública Nacional No. 44064003-114-14.**

Con base en lo anterior, es preciso manifestar que bajo la percepción de éste órgano garante, el acuerdo de clasificación cumple parcialmente con lo que establece el

Capítulo II "De la Información Clasificada como Reservada" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que de manera literal expresa en sus numerales del 19 a 23, lo siguiente:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 23.- Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación.

...

De lo anterior se puede acreditar que efectivamente la información materia del presente Recurso de Revisión, encuadra en la que se puede clasificar como reservada (Artículo 20, Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), sin embargo, el acuerdo de clasificación no cumple con todos los elementos señalados en el artículo 21 de la Ley de la materia, en atención a que el razonamiento lógico es insuficiente para demostrar que la información reservada se refiere a la solicitud que nos ocupa, y mucho menos que se refiere al juicio administrativo 17/2015, por carecer de los señalamientos respectivos.

Asimismo, de acuerdo a lo que disponen los numerales Cuarenta y seis, y Cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no son satisfechas totalmente pues no consta la confirmación del acuerdo respectivo, siendo que al realizarse la clasificación de manera genérica, ésta clasificación puede abarcar todos los juicios administrativos, de nulidad y de amparo como se refiere en el acuerdo que se ha analizado, por lo que todo asunto que se encuentre en proceso, se entiende reservado, hasta en tanto no cause efecto, momento a partir del cual la información

deberá ser pública; razón por la que el acuerdo genérico entregado resulta insuficiente e impreciso para el caso que nos ocupa.

Lo anterior puede acreditarse con la imagen a los numerales de referencia, en que se pueden apreciar los elementos suficientes aludidos:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Derivado de lo anterior, se puede acreditar que el Acuerdo de Clasificación remitido a este órgano garante, lo es en su versión genérica, por lo que para su validez debe ser elaborado uno distinto y específico, el cual debe precisar los elementos señalados en el numeral cuarenta y siete, de los lineamientos ya referidos, tales como lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, información solicitada, razonamiento lógico –invocando fundamento y motivación-, periodo de clasificación, elementos determinantes de causa de daño, número de acuerdo de clasificación, notificación al recurrente de su derecho de interponer el Recurso de Revisión, así como nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Así, la existencia del Acuerdo de Clasificación relativo a la solicitud y Recurso de Revisión que nos ocupa, es indispensable para dotar de certeza sus manifestaciones

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y otorgar al **RECURRENTE** los elementos precisos que satisfagan sus pretensiones, no obstante debe ajustarse a lo que disponen los numerales antes anunciados.

Ahora bien, son aplicables al presente asunto, los artículos 22 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que disponen:

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida...

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Por lo que es deber del **SUJETO OBLIGADO**, dar a conocer al **RECURRENTE** cuando dejaren de existir los motivos de reserva, es decir, cuando ya esté disponible la información para consulta, garantizando así el acceso a la información pública y por tanto la máxima publicidad.

Una vez analizado lo anterior, es pertinente destacar que el Capítulo Sexto "De los Procedimientos de Adquisición", Sección Primera "Disposiciones Generales" de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios que deroga el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, mismo que establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública y en caso de excepción por invitación restringida y/o adjudicación directa de las que sean parte las

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Dependencias (Secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado), dentro de las que se encuentran el Instituto de Salud del Estado de México.

Así, para un adecuado procedimiento se requiere encuadrar en lo que disponen los referidos ordenamientos; es el caso en que posiblemente hubo alguna deficiencia durante el procedimiento en mención, por alguna de las partes que intervinieron en el proceso de licitación, lo que resultó entonces en un juicio administrativo que se sustancia como se ha mencionado en líneas anteriores.

En efecto, es complejo conocer de un asunto cuando no se tiene la información suficiente, y es razonable el argumento del **RECURRENTE** para interponer su recurso de revisión, a pesar de ello, puede desprenderse que efectivamente se trata de un proceso administrativo que aún se encuentra en trámite y hasta en tanto no haya causado efecto, se mantendrá en el supuesto que se ha precisado con antelación y es precisamente el supuesto señalado en la Fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace entonces a las razones o motivos de inconformidad, es posible apreciar que el acto que le causa molestia al **RECURRENTE**, es que no se le otorgó la respuesta que esperaba, por las razones expuestas de reserva de información, mismas que son suficientes para establecer que merecen la reserva de ley correspondiente por formar parte de un proceso administrativo hasta la fecha, pero que para su validez total, debe confirmarse la misma, con las especificidades aludidas.

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior se desprende entonces que, al no satisfacer de manera precisa los elementos de la clasificación de información, ésta debiera entenderse pública; sin embargo, bajo la apreciación de este órgano garante, y en atención al principio de buena fe, considera que los elementos aportados por el **SUJETO OBLIGADO** para acreditar la hipótesis contenida en la Fracción VI del artículo 20 de la Ley de la Materia, son suficientes para respaldar la decisión de reserva de información; no obstante, tiene el deber de generar la Resolución que emita el Comité de Información para la Confirmación o en su defecto, una nueva Clasificación en la que se contengan específicamente los datos relativos a la solicitud y Recurso de Revisión que se analizan.

Es preciso puntualizar que este órgano garante se manifiesta en favor de los Derechos Humanos como lo es el de Acceso a la Información Pública, pero también emite sus resoluciones con apego irrestricto a la normatividad existente, por lo que para resolver se apega al marco de la legalidad, preservando en todo momento la imparcialidad garantizada por los entes encargados de emitir resoluciones.

Lo anterior no omite la responsabilidad del **SUJETO OBLIGADO** por disposición de la Ley, para publicitar los documentos donde obre información pública de oficio, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de toda la información a que se refiere el artículo 2, fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A manera de recuento, el **RECURRENTE** solicitó el expediente completo de Licitación Pública 44064003-114-14 del Servicio e Lavado de Ozono, incluyendo las propuestas técnicas y económicas completas de las empresas que participaron, y una

vez que le fue autorizada al **SUJETO OBLIGADO** una prórroga por siete días para emitir su respuesta, éste contestó que se trata de información clasificada como reservada por encontrarse en el Juicio Administrativo 17/2015, adscrito a la Primera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la convocatoria y la elaboración de Bases de Licitación Pública Nacional, lo que respalda con su acuerdo de clasificación 12/2011 del 29 de agosto de 2011, mismo que reúne los requisitos del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto por el que se inconformó el **RECURRENTE**, precisando únicamente que no le quisieron dar la información solicitada que es pública, hecho que quedó acreditado por el acuerdo de clasificación respectivo, por lo que sus razones y motivos de inconformidad no tienen validez plena para resolver su favor.

En consecuencia, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de acceso a la información con la cual acredita el acuerdo de clasificación, se justifica la posesión de la información y la falta de entrega de la misma, por lo que resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, por lo que procede **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, de forma tal que pueda elaborar su resolución de Confirmación de Información como lo disponen los Lineamientos descritos en líneas anteriores, o bien un Acuerdo de Clasificación específico con los datos de solicitud y Recurso de Revisión que nos ocupan, otorgando certeza al particular respecto de la información solicitada.

Por todo lo anterior y de acuerdo a lo que establece el artículo 60 fracciones I y VII de la ley en la materia, esta Autoridad, tiene a bien emitir los siguientes:

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se le instruye a elaborar el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada relativa a la solicitud y Recurso de Revisión en cuestión.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN,
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL
PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR
ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

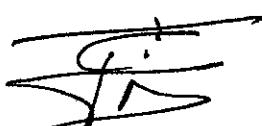


Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlenia Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de Revisión: 00134/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del diez de marzo de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00134/INFOEM/IP/RR/2015.

HBSM